

**Conferencia de Superiores Mayores
de Religiosos del Perú**



**Reglamento Interno
Zonales**

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE
LAS ZONALES DE LA CONFERENCIA DE SUPE-
RIORES MAYORES DE RELIGIOSAS Y RELIGIO-
SOS DEL PERU**

De acuerdo con el estatuto de la Conferencia de Superiores Mayores de Religiosas y Religiosos del Perú (CRP), son fines de la Institución, *“Estimular la vitalidad misionera y la actitud de generosa disponibilidad entre los miembros, que lleve a dar respuestas eficaces y concretas al problema de la desigual distribución actual de las fuerzas evangelizadoras (Puebla, 773) en las diversas regiones del Perú; Promover la comunión entre sus miembros y su participación en la vida de la Iglesia, ofreciendo servicios comunes, iniciativas fraternas y propuestas de colaboración apoyándose en organismos locales en las diversas zonas”*. (Art.5,2). Por ello hemos elaborado el presente Reglamento Interno que va a regir la vida de nuestras Zonales en el interior del País; el mismo que entrará en funcionamiento a partir de la fecha:

Artículo 1º: Las Zonales de la CRP son las responsables de la animación, promoción y formación de la Vida Religiosa en las diversas jurisdicciones eclesíásticas del país.

Las Zonales de la CRP se organizan en cuatro Regiones:

- Norte
- Sur
- Centro
- Lima

Artículo 2º: Las Zonales de la CRP están conformadas por los religiosos y religiosas que trabajan y radican en la jurisdicción correspondiente, debidamente asignados por su Instituto.

Artículo 3º: En cada Zonal de la CRP habrá un Padrón de Miembros debidamente actualizado, en el que se registran los religiosos y religiosas acreditados por su Instituto.

El Padrón de Miembros deberá contener los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Número de documento de identidad.
- Domicilio.
- Nombre del Instituto.
- Fecha de admisión.
- Cargo que ejerce.
- Actividad profesional o religiosa.

Artículo 4º: La calidad de miembro de la Zonal de la CRP se hará mediante carta/solicitud dirigida a la Presidencia de la Junta Directiva de la CRP, debidamente firmada por el Superior Mayor del respectivo Instituto.

Artículo 5º: La Junta Directiva de la CRP organiza, promueve y delimita la creación de las Zonales en los lugares que crea necesario y oportuno y aprueba sus reglamentos internos.

Artículo 6º: Las Zonales de la CRP contarán con un Equipo Coordinador.

Artículo 7º: El Equipo Coordinador es elegido por los miembros de la Zonal de la CRP reunidos en Asamblea y será ratificado por la Junta Directiva de la CRP.

Artículo 8º: Son funciones del Equipo de Coordinación Zonal:

1. Elaborar su propio Reglamento Interno para ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
2. Promover dentro de su territorio el cumplimiento de los fines

de la CRP.

3. Mantenerse en contacto con la Junta Directiva de la CRP.
4. Recibir y comunicar a las comunidades locales las orientaciones de la Junta Directiva de la CRP.
5. Informar al Secretario o Secretaria General de la CRP sobre las actividades desarrolladas.
6. Asistir a la Asamblea General de la CRP cuando sean convocados.
7. Buscar el sostenimiento económico de sus actividades.

Artículo 9º: Los miembros registrados en el Padrón conforman la Asamblea de la Zonal y elegirán al Equipo Coordinador de su Zona.

El derecho a voto en la Zonal de la CRP se ejerce en razón de uno por comunidad religiosa. Los demás miembros, sin derecho a voto, podrán emitir opinión libre en cada Asamblea.

Artículo 10º: Cada Equipo Coordinador de la Zona tendrá los siguientes cargos:

- Presidenta/Presidente
- Vicepresidenta/Vicepresidente
- Secretaria/Secretario
- Tesorera/Tesorero

Artículo 11º: El Equipo Coordinador de la Zonal tendrá un mandato de dos años que rige desde el momento de su elección y constancia en acta.

Artículo 12º: El Presidente del Equipo Coordinador de la Zonal es el en-

cargado de convocar a la Asamblea de la Zonal o de la Región, y a las sesiones del Equipo Coordinador de la Zonal. En su ausencia o impedimento convocará el Vicepresidente.

Artículo 13°: Cada Zonal tendrá los siguientes Libros:

- Libro Padrón de Miembros.
- Libro de Actas de Asamblea de la Zona.
- Libro de Actas del Equipo Coordinador de la Zona.

Artículo 14°: El Secretario/ Secretaria del Equipo Coordinador de la Zonal es el responsable de la custodia de los Libros y de tenerlos actualizados. Todas las actas de Asamblea se firmarán por el/la Presidenta/e y el/la Secretario/a.

Artículo 15°: El/la Vicepresidenta/e del Equipo Coordinador de la Zonal sustituye a la Presidenta/e en su ausencia y lo hará con las mismas atribuciones.

Artículo 16°: Las convocatorias a Asamblea y sesiones del Equipo Coordinador se harán por lo menos con 48 horas de anticipación y deberán indicar la Agenda a tratar, la fecha y hora del evento y la firma del/la convocante.

Las esquelas tanto para Asamblea como para sesión del Equipo Coordinador tendrán primera y segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias habrá por lo menos media hora de diferencia.

Artículo 17°: Habrá por lo menos una Asamblea General anual recapitulativa e informativa de miembros de la Zona. Las sesiones del Equipo

Coordinador serán por lo menos una vez cada dos meses.
